



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4797

Viernes 25 de Noviembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º—Circular.

Con el fin de uniformar y regularizar la administración y contabilidad de los fondos destinados al socorro de presos pobres de los partidos judiciales de esta provincia, he acordado de conformidad con el dictámen del Consejo de la misma, que desde 1.º de enero próximo se observen las reglas siguientes:

1.º Todos los presos pobres estantes en las cárceles de los partidos judiciales, ya procedan de los pueblos que los mismos comprendan, ya les sean completamente extraños serán sostenidos de los fondos comunes destinados al efecto por dicho partido, en conformidad á la ley de prisiones y Real orden circular de 13 de setiembre de 1849.

2.º El socorro con que se subvendrá diariamente para la manutención de cada individuo será precisamente el de cuarenta y ocho maravedís, según así se previene en la Real orden circular de 21 de enero de 1850.

3.º Para cubrir aquellas atenciones, los alcaldes de la población, cabeza de partido, pedirán á las localidades del mismo por trimestres anticipados, y previa la aprobación de este Gobierno de provincia, las cantidades que juzguen necesarias para la manutención de los nominados presos.

Al solicitar la indicada aprobación remitirán dos copias certificadas del reparto trimestral que hubie-

sen ejecutado, una de las cuales les será devuelta luego que fuese sancionado.

4.º Los alcaldes del lugar cabeza de partido son los administradores de los enunciados intereses, y como tales están obligados á rendir cuentas especiales que justifiquen la inversión dada á aquellos.

Estas cuentas se formularán cada tres meses, y sin exámen, informe ni aprobación de juntas ó comisiones de ninguna especie, serán inmediatamente dirigidas á mi autoridad con el fin de pasarlas al Consejo provincial para su ultimación.

5.º Para garantizar la exactitud y veracidad de las mencionadas cuentas se acompañarán los documentos siguientes: 1.º Tres certificaciones del secretario del ayuntamiento de la cabeza de partido; una que acredite el resultado ó alcance de la cuenta del trimestre anterior, ya fuese en pró ó en contra de los fondos; otra que demuestre la suma de que el depositario se hubiese datado en dicha última cuenta por débitos de algunos pueblos del partido; y la otra comprensiva de la cantidad que ha de constituir el cargo según el repartimiento que al efecto se hubiese aprobado.

2.º Los libramientos, recibos y comprobantes á virtud de los que se hubiesen satisfecho las obligaciones, utensilios, medicinas y demás gastos que los encarcelados pobres ocasionen.

3.º Unos estados mensuales de todos los presos que durante él fueran socorridos, especificando en ellos la naturaleza ó vecindad de cada uno, sus nombres y apellidos, los días que hubiesen sido atendidos, y el importe total de la enunciada manutención: todo con sujeción al modelo núm. 1.

Estas listas deberán ser firmadas por el alcaide de la cárcel y visadas por el señor juez de primera instancia, ó en defecto de este por el alcalde de la cabeza de partido.

4.º Como justificantes de las mismas, se invitará por el referido alcalde al nominado señor juez á fin de que prevenga á los escribanos actuarios del juzgado, que todos los meses espidan relaciones testimoniadas de los presos que por su escribanía respectiva hayan estado en la cárcel de partido.

En el caso de que el juez resistiese obligarles á ello, se avisará á este Gobierno de provincia, y mientras se resuelve lo conveniente, el secretario de ayuntamiento bajo su responsabilidad y con sujecion al libro de registro que debe llevarse en aquellos establecimientos, formará y certificará dichas relaciones.

En los precitados testimonios y certificados se se comprenderá: 1.º Los presos que hubiesen permanecido todo el mes. 2.º Los que hubiesen ingresado, especificando el dia de entrada y el en que se empezó á socorrerles. 3.º Los que hubiesen salido, determinando el dia de salida, y el en que dejó de auxiliárseles: segun todo se manifiesta en el modelo número 2.

6.º Cada preso pobre transeunte, cualquiera que sea su clase y condicion, será diariamente socorrido por los ayuntamientos de los pueblos donde permanezca y con la cantidad de sesenta mrs., en conformidad á la Real orden de 13 de setiembre de 1849.

No se admitirá en data suma alguna que esceda de la anteriormente prefijada.

7.º En todos los depósitos municipales habrá un registro especial donde se inscribirán los presos de tránsito de que se haga cargo el alcaide ó alguacil que esté al frente de aquel, cuyo registro se presentará á la autoridad civil cuando visite el establecimiento.

8.º Al ingresar alguna persona en dicho depósito y por consecuencia ser socorrida, se le abrirá un capítulo en el narrado registro donde sucesivamente se irá anotando: 1.º El nombre y apellido del sujeto. 2.º El punto de autoridad donde mediata ó inmediatamente procede. 3.º El punto y autoridad á que inmediata y mediatamente se le conduce. 4.º Los dias que se le socorre, especificando la fecha que á cada uno de estos corresponde. Y 5.º Las estancias y cantidad que se le abona: todo con sujecion al modelo núm. 3. (Se entiende autoridad y punto inmediato para los efectos de esta disposicion, la localidad en que hubiese pasado la noche próxima anterior y la en que fuere á pasar la venidera inmediata á la salida.)

9.º Los ayuntamientos formarán cada trimestre cuenta documentada de las sumas que por tal concepto se hayan gastado, pasándola al alcaide del pueblo cabeza de partido, quien hallándola arreglada verificará el reintegro de los fondos que administra para el sostenimiento de los presos pobres estantes de la cárcel del mismo.

Como comprobantes de dichas cuentas se acompañará copia certificada de la relacion de presos pobres que transitaron, pernoctaron y fueron socorridos en el pueblo respectivo durante el trimestre, todo en la forma y con los particulares que del libro registro resultaren.

Estas certificaciones serán espedidas por el secretario de ayuntamiento y visadas por el alcaide, ambos de la localidad á que la cuenta se refiera.

10. Una vez que la prefijada cuenta fuese solventada, el alcaide del pueblo cabeza de partido se datará de esta partida en las cuenta trimestrales á que correspondan, y de que se hablará anteriormente, uniendo á estas las parciales de transeuntes.

Y lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, en inteligencia que desde el precitado dia 1.º de enero próximo las disposiciones que quedan

expresadas serán de estricta y rigurosa observancia, y que no se admitirá en este Gobierno de provincia cuenta alguna que no reuna las condiciones antecedentes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.—Señor Alcalde de

MODELO NUMERO 1.

Estado demostrativo de los presos que han sido socorridos en esta carcel de partido durante el mes de 1854, con expresion de las entradas, salidas y existencias referentes á los mismos.

Naturaleza.	Nombres y Apellidos.	Dias que se le socorre.	Cantidad que ha de abonar.
<i>Permanecen.</i>			
Alcalá	F. de T.....	31	43 26
Campo Real....	F. de T.....	31	43 26
Valdilecha.....	F. de T.....	31	43 26
<i>Entradas.</i>			
Torres.....	F. de T.....	13	18 12
Ajalvir.....	F. de T.....	23	32 16
Pozuelo.....	F. de T.....	27	38 4
<i>Salidas.</i>			
Ajalvir.....	F. de T.....	8	11 10
Torrejon	F. de T.....	22	31 2
S. Fernando ...	F. de T.....	17	24

Pueblo y fecha.

El Alcaide.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

MODELO NUMERO 2.

D. N. N., Escribano de número y juzgado de

Doy fe: Que F. de T., M. de N. y S. de B. permanecen en clase de presos pobres en esta carcel de partido; habiendo ingresado L. de C. en 18 del presente, I. de L. el 8 y F. de S. el 4, desde cuyas fechas se les sostiene: y salido C. de M. el 8, G. de P. que entró el 5 y fue socorrido desde el 6, el 28; y V. de H. que entró el 2 y fue socorrido desde el 4, el 21.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en á de 1854.



MODELO NUMERO 25

Partido de

Depósito municipal de

Mes de

de 1854.

Relación nominal de los presos pobres transentes que han pernoctado en esta villa durante el expresado mes, con todas las circunstancias y requisitos que se preciben en las disposiciones de 22 de noviembre de 1853.

NOMBRES.	Autoridad y punto de que mediatamente proceden.	Autoridad y punto de que inmediatamente vienen.	Autoridad y punto á que inmediatamente se les conduce.	Autoridad y punto á que mediatamente se dirigen.	Fecha de los dias que pernoctan.	Estancias que se abonan.	Rs.	Ms.
F. de T.....	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Gobernador de	6, 7 y 8	3	4	8
F. de T.....	Capitan general de	Alcalde de	Alcalde de	Capitan general de	6 y 7	2	2	28
F. de T.....	Alcalde de	Idem	Alcalde de	Juez de 1.ª instancia de	9	1	1	14
F. de T.....	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Idem.	10	1	1	14
F. de T.....	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Gobernador de	11, 12 y 13	3	4	8
F. de T.....	Gobernador de la provincia de	Alcalde de	Alcalde de	Idem.	20 y 21	2	2	28
						12	16	32

V.º B.º

El Alcalde.

El Secretario de Ayuntamiento.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de la villa de Parla, dotada con la cantidad de 2,020 rs. anuales, he dispuesto se anuncie la vacante en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicho ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha, y para que se lleve á efecto lo prevenido en la Real orden de 19 de octubre último.

Madrid 22 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de la villa de Pozuelo del Rey, dotada con la cantidad de 2,100 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la fecha de dicho anuncio, y con objeto de que se lleve á efecto lo prevenido en la Real orden de 19 de octubre último.

Madrid 22 de noviembre de 1853.—José de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiéndose aprobado por el Excmo. señor gobernador civil de esta provincia, el remate de las tierras del monte de los propios de la villa de Vicálvaro, se sacan nuevamente á subasta las tierras que se hallan de Rastrojo; señalando para su remate el día 23 de diciembre próximo á las once de su mañana en las salas capitulares de este ayuntamiento, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

No habiéndose aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el remate de las tierras del monte de Vicálvaro, se sacan nuevamente á subasta las suertes de los núm. 2, 3, 4 y 5 que se hallan de barbecho, señalando para sus nuevos remates los días 2 y 10 del actual á las once de su mañana en las salas capitulares de este ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo.

No habiendo tenido efecto el remate de las leñas de bardaguera y arroyo de Valdeveva, en número por cálculo prudente de 2,500 gavillas, por falta de licitadores, el día que estaba señalado, el señor Bernardo Marques, presidente de la subasta, ha señalado nuevamente para su venta en pública licitación el miércoles 30 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa de

Carcedilla se halla espuesto al público el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1854, por el improrrogable y preciso término de seis dias, á contar desde la insercion de este, y trascurrido no se admite reclamacion alguna.

En la villa del Escorial se ha rematado el 20 del corriente el tejat de sus propios por tres años en la cantidad de 300 rs. en cada uno, y se admite por término de noventa dias la mejora del cuarto á dicha cantidad.

En la misma villa se celebra nuevo remate de los pastos de la dehesa de S. Sebastian por la presente invernada por no haberse presentado postores en el primero, y está señalado el día 30 del corriente á las dos de su tarde en la sala de ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las condiciones. Se anuncia llamando licitadores.

Con Real autorizacion se rematan en la villa de Batres en el día 8 de diciembre próximo venidero, las leñas bajas de encina que arroje el cuartel titulado el Cebo de los Lobos, sito en el monte encinar de los propios de dicha villa, y en mancomun con el señor marqués de Aguilar de Campó; cuyo remate se celebrará en las casas consistoriales y hora de las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Horeajo, con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 10 del actual, ha concedido el permiso para la corta y venta de leñas de rebollo bajo del cuartel titulado La Albarca, perteneciente al comun de vecinos, para reducir las á carbon en la próxima invernada, y ha acordado señalar este ayuntamiento para su remate el día 13 de diciembre próximo en la casa consistorial de este pueblo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y lo prevenido en la ordenanza general de montes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42	á 48 1/2
Cebada	de 17	á 18 1/2
Algarrobas...	de	á 24

Madrid 24 de noviembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.